

General Roca, 4 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) caratuladas "SERAFINI DIEGO TOMAS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado D.T.S., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar traslado y alojamiento en sector enfermería del Establecimiento de Ejecución Penal N° 5 de Cipolletti.

Que en fecha 02/06 la dirección del Servicio Penitenciario Provincial, informó que; *"...se han evaluado distintas alternativas de alojamiento para el detenido Diego Tomas SERAFINI. Al respecto, se hace saber que no resulta factible su alojamiento en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de la ciudad e Gral. Roca, en virtud de los inconvenientes oportunamente informados por dicha Unidad, circunstancia que impide garantizar una adecuada integración del interno a la población penal allí alojada. Asimismo, se evaluó la posibilidad de alojamiento en el Establecimiento penal N° 5 Cipolletti, advirtiéndole que dicha Unidad no cuenta con sala médica y/o de salud para el alojamiento del detenido de inferencia. A ello se le suma que el interno registra antecedentes de evasión circunstancia que incrementa el riesgo para la seguridad institucional y el normal funcionamiento de la Unidad, no resultando aconsejable su alojamiento en dicho Establecimiento. Cualquier novedad que surja respecto de la situación planteada y de las gestiones que se llevan adelante será informada oportunamente a esa Magistratura para su debido conocimiento..."*

Asimismo el Complejo de Ejecución Penal informó mediante Oficio 77 DSI-EV de fecha 03/06 respecto de las condiciones de detención, *"...En respuesta a lo requerido, se hace saber que el mismo se encuentra actualmente alojado en el área encausados, sala íntima, contando con condiciones adecuadas de habitabilidad, tales como cama, colchón, sanitario, luz natural, iluminación artificial, ventilación, ducha y provisión de agua fría y caliente, entre otros..."*

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por D.T.S., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA , MIGUEL SALOMON , DEFENSORIA GENERAL - VIEDMA y ANTONIO ARIEL ALICE BARILARI, ; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.